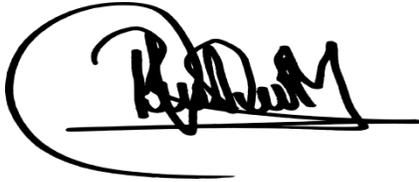


Constancia secretaria

Señora Juez: le informo que el demandante en el presente asunto no dio respuesta al requerimiento efectuado por auto del 3 de marzo de 2022, pese a que se le mandó copia de la respectiva providencia al canal digital reportado en la demanda (consecutivos 016 y 017 del expediente digital).  
A Despacho.

Andes, 22 de marzo de 2022



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Veintidós de marzo de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00089</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	MANUEL GILDARDO GARZÓN RENDÓN
<b>Demandados</b>	ADRIAN GARZÓN OLIVEROS
<b>Asunto</b>	ORDENA ARCHIVO POR INACTIVIDAD
<b>Auto interlocutorio</b>	206

Revisado el trámite aquí surtido se observa que fue admitida la demanda del asunto en referencia según el acta del 21 de junio de 2021, programándose para realizar la audiencia inicial del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el 23 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m. A través de otra persona autorizada por el demandante, se retiró el formato de gestión para la diligencia para notificación personal, actuación que se realizó el 23 de junio de 2021, pero hasta la fecha no obra la constancia de haberse agotado el respectivo trámite (consecutivos 001 y 003 del expediente digital).

Por lo anterior, se ha requerido al demandante para dichos efectos, y se reprogramó la audiencia inicialmente fijada conforme aparece en los autos del 3 de septiembre de 2021, 23 de septiembre de 2021, del 23 de noviembre de 2021, del 17 de febrero de 2022 y del 24 de febrero de 2022 (consecutivos

004, 006, 011, 013 y 016 del expediente digital), sin que hasta la fecha se tenga respuesta frente a las gestiones correspondientes, pese a que fueron notificadas por el medio digital aportado para la demanda interpuesta, advirtiéndose que de no proceder en tal sentido, entonces se procedería con el archivo de las actuaciones surtidas.

El párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece: *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente."*

Por cuanto se cumplen los presupuestos contemplados en la norma transcrita, toda vez que han pasado más de 6 meses desde que se admitió la demanda, sin se haya efectuado gestión alguna para la notificación del demandado, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

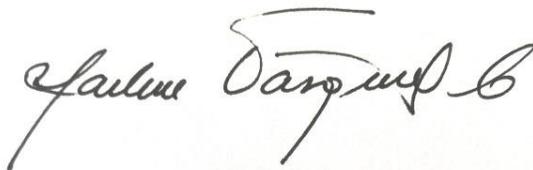
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR el archivo de las actuaciones adelantadas en esta DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MANUEL GILDARDO GARZÓN RENDÓN en contra de ADRIAN GARZÓN OLIVEROS.

**SEGUNDO:** PROCEDASE por la Secretaría y hágase el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial TYBA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No.47 de 2022** En el micrositio de la  
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**